



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

Oaxaca, Oaxaca, a 17 de mayo de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.41 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **OLLA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN SAN VICENTE LACHIXIO**, ubicado en el o los municipio(s) de San Vicente Lachixio, en el estado de Oaxaca.

### COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.41 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **OLLA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN SAN VICENTE LACHIXIO**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Vicente Lachixio en el estado de Oaxaca, y

### RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO de fecha 11 de octubre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 12 de octubre de 2017, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .41 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **OLLA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN SAN VICENTE LACHIXIO**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de San Vicente Lachixio en el estado de Oaxaca, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

El promovente acompañó a su solicitud de diversa documentación a que se refieren los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 y 121 de su Reglamento, para obtener autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

II. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1948-2017 de fecha 24 de octubre de 2017, esta Delegación Federal, requirió a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **OLLA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN SAN VICENTE LACHIXIO**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Vicente Lachixio en el estado de Oaxaca, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

#### Del Estudio Técnico Justificativo:

1.- Del capítulo III, DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROLÓGICO - FORESTAL EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, deberá: presentar el listado de especies registradas, por sitio de muestreo.

2.- Para el capítulo IV, DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DE L PREDIO QUE INCLUYA LOS FINES A QUE ESTÉ DESTINADO, CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

FAUNA, se requiere:

- a) Presentar la estimación de la pérdida de suelo por procesos erosivos hídricos y eólicos en el área solicitada para cambio de uso de suelo, considerando los siguientes escenarios: (i) bajo las condiciones actuales de cobertura vegetal; (ii) bajo el supuesto de ejecución del cambio de uso de suelo y considerando el suelo desnudo; (iii) tras aplicar las medidas de mitigación propuestas, explicando en qué consisten. Deberá presentar las memorias de cálculo en electrónico
- b) Realizar la estimación de la captación de agua en la superficie solicitada, considerando los tres supuestos mencionados en el apartado anterior. Incluir memorias de cálculo en electrónico
- c) Describir el estado de conservación del suelo en el área solicitada, así como los fenómenos antropogénicos y meteorológicos que inciden en su deterioro
- d) Incluir el listado de especies de flora, por sitio de muestreo
- e) Incluir el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de muestreo
- f) Describir el estado de conservación de la vegetación forestal, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en buen estado de conservación, en proceso de degradación o en proceso de recuperación
- g) Identificar la distribución potencial de la fauna, consultando fuentes de información especializada y de estudios específicos para la región
- h) Describir la metodología de muestreo por grupo faunístico, ubicando en un plano los sitios de muestreo por grupo
- i) Realizar la caracterización de la fauna considerando también la estacionalidad de las especies, abundancia, sociabilidad, alimentación, etc.

3.- Para el capítulo V, ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN POR ESPECIE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO, se requiere incluir el diseño e intensidad de muestreo utilizada (tamaño y número de sitios, confiabilidad, error de muestreo, etc.).

4.- Del capítulo VIII, MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE IMPACTOS SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES, LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES APLICABLES DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DE DESARROLLO DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO, se requiere:

- a) Las medidas consideradas para garantizar que no se provocará erosión de los suelos deberán incluir la estimación de las toneladas por hectárea por año de suelo que se retendría o recuperaría con la implementación de cada una. Deberá mencionar la cantidad de obras a realizar, así como las características de las mismas (tipo de obra, tamaño, forma de distribución, etc.)
- b) Para garantizar que no se ocasionará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, deberá realizar la estimación de la captación (en m<sup>3</sup>) de agua que se favorecería como resultado de la implementación de cada una. Deberá





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

mencionar la cantidad de obras a realizar así como sus características

c) Dado que menciona Programa de Reforestación como medida de compensación, se recalca que éste deberá contemplar la siguiente estructura:

1. Introducción
2. Objetivos
3. Metas y resultados esperados, donde se incluya listado y proporción de especies para reforestar y la densidad de la plantación
4. Metodología para la reforestación
5. Lugares de acopio de especies
6. Localización del sitio de reforestación
7. Acciones para el mantenimiento y sobrevivencia
8. Programa de actividades
9. Evaluación de la reforestación (indicadores)
10. Informe de avances y resultados

5.- Para el capítulo X, JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE MOTIVE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO, se requiere:

a) Ampliar el apartado correspondiente a suelos y agua, tras contestar los incisos d) y e) del numeral cuatro

b) Para la justificación económica, se deberá presentar una comparación entre el uso productivo a largo plazo del nuevo uso propuesto (puede ser a 15 años o la vida útil del proyecto) con respecto al beneficio que se generaría en el mismo plazo si se conservara el terreno forestal, para lo cual se tomará en consideración lo siguiente:

1. La estimación del valor económico de los servicios ambientales, los recursos biológicos forestales maderables y no maderables y los recursos faunísticos
2. Los beneficios económicos que traería consigo el proyecto a la sociedad por su puesta en marcha

Cabe aclarar que la inversión del proyecto no deberá ser considerada en este apartado

c) Para la justificación social, identificar y señalar los beneficios sociales del proyecto que se daría en el ámbito local, regional o nacional

### De la documentación legal:

1.- Para tener por acreditada la personalidad con la que comparecen, deberán presentar copia certificada del acta de elección del órgano de representación del núcleo agrario de San Vicente Lachixio, Sola de Vega, Oaxaca, lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.- Original o copia certificada del título de propiedad o posesión del predio donde se solicita el cambio de uso de suelo, inscrito en el registro público que corresponda.

3.- Toda vez que refiere en su Estudio Técnico Justificativo que ya se realizaron obras y





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

actividades de cambio de uso de suelo y cuenta con procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA, deberá presentar la resolución administrativa que puso fin al procedimiento administrativo y que pretende dar cumplimiento

- III. Que mediante OFICIO SIN NUMERO de fecha 28 de noviembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de noviembre de 2017, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO en su carácter de PROMOVENTE, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **OLLA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN SAN VICENTE LACHIXIO**, con ubicación en el o los municipio(s) San Vicente Lachixio en el estado de Oaxaca.
- IV. Que mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-2131-2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal, otorgó a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO en su carácter de PROMOVENTE, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SEMARNAT-SGPA-AR-1948-2017 de fecha 24 de octubre de 2017, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 05 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 05 de diciembre de 2017, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-1948-2017 de fecha 24 de octubre de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- VI. Que mediante oficio N° CEF-CCF-159/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017 recibido el 06 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **OLLA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN SAN VICENTE LACHIXIO**, con ubicación en el o los municipio(s) San Vicente Lachixio en el estado de Oaxaca.
- VII. Que mediante oficio ESCRITO SIN NUMERO de fecha 10 de noviembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de noviembre de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **OLLA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN SAN VICENTE LACHIXIO**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Vicente Lachixio en el estado de Oaxaca donde se desprende lo siguiente:

### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.

- VIII. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0362-2018 de fecha 02 de febrero de 2018 esta Delegación Federal notificó a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **OLLA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN SAN VICENTE LACHIXIO** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de San Vicente Lachixio en el estado de Oaxaca atendiendo lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal afectado con el cambio de uso de suelo corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
  - Que las coordenadas UTM que delimitan el área solicitada para cambio de uso de suelo correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.
  - Que la estimación de volúmenes por especie de las materias primas forestales que resultaron afectadas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
  - Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y ubicación de éstos.
  - Que los servicios ambientales que resultaron afectados con el cambio de uso de suelo, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
  - El estado de conservación de la vegetación que removida por el cambio de uso de suelo, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
  - Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.
  - Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas.
- ix. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo respectivo reporte de campo, se observó lo siguiente:

### Del informe de la Visita Técnica

- Respecto de la superficie y ubicación del proyecto, se informa que se verificaron las coordenadas que delimitan el polígono solicitado y sancionado por PROFEPA, las cuales coinciden con lo presentado en el estudio técnico justificativo.
- En relación al tipo de vegetación que se removió por la ejecución del proyecto, se informa que ésta corresponde a bosque de pino y encino, en proceso de degradación.
- Respecto de la estimación de volúmenes removidos por la ejecución del proyecto, se informa que se corroboraron los sitios de muestreo aledaños al sitio del proyecto, verificándose la información de los individuos a remover, así como alturas y diámetros de algunos de ellos, con lo cual se comprueba que los volúmenes reportados en el estudio técnico, son correctos.
- Al momento de la visita, se observa conclusión de la obra, como lo sancionó la PROFEPA.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

- Respecto de la ocurrencia de incendios, se indica que no se detectó evidencia de afectación por incendios forestales.
  - Durante la visita, no se observaron especies de flora o fauna en categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2010.
  - Los servicios ambientales que resultarán afectados, sí corresponden con lo manifestado en el estudio técnico.
  - Sobre las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre la biodiversidad, agua y suelo, se considera que éstas son adecuadas.
- X. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0458-2018 de fecha 19 de febrero de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$38,040.34 (treinta y ocho mil cuarenta pesos 34/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.44 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Oaxaca.
- XI. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 10 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de abril de 2018, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 38,040.34 (treinta y ocho mil cuarenta pesos 34/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.44 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Oaxaca.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO de fecha 11 de Octubre de 2017, el cual fue signado por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .41 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **OLLA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN SAN VICENTE LACHIXIO**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de San Vicente Lachixio en el estado de Oaxaca.

*2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:*

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO, en su carácter de PROMOVENTE, así como por ING. MARIANA ROBLES PLIEGO en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. OAX T-UI Vol. 4 Núm. 40.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1944, relativa al expediente de conformación de terrenos comunales del poblado de SAN VICENTE LACHIXIO, Municipio del mismo nombre, Distrito de Sola de Vega, del estado de Oaxaca, en la cual en su punto Resolutivo Segundo se confirma al poblado una superficie de 5,862-25 has. (CINCO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS), misma que le sirve a la comunidad como título de propiedad para los efectos legales.

- Acta de posesión y deslinde de fecha 27 de enero de 1946, de la superficie reconocida al poblado de San Vicente Lachixio, Municipio de su mismo nombre, Sola de Vega, Oaxaca, en cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1944.

- Plano de la superficie reconocida a la comunidad de San Vicente Lachixio, Municipio de su mismo nombre, Sola de Vega, Oaxaca.

- Convocatoria de fecha 17 de julio de 2017 y Acta de Asamblea General de Comuneros de fecha 30 de julio de 2017, de la comunidad de San Vicente Lachixio, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, en la cual en su punto Dieciseisavo se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto de olla de almacenamiento de agua.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

*IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

*X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

*XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

*XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

*XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

*XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

*XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

El proyecto en cuestión cuenta con inicio de obras, por lo que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), instauró un proceso del cual se desprende la Resolución





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

Administrativa No. 104 de fecha 8 de noviembre de 2017, en el expediente administrativo PFFPA/26.3/2C.27.2/0116-16, se advierte en el Considerando II que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, consistente en:

**... cambiar la utilización de los terrenos forestales (cambio de uso de suelo en terrenos forestales), sin contar con la autorización correspondiente**, toda vez que al momento de la visita de inspección que originó el presente asunto, en terrenos forestales del Municipio de San Vicente Lachixio, Sola de Vega, Oaxaca, se observaron actividades **relativas al cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarlo a actividades no forestales** ... en una superficie total de **4,105 metros cuadrados equivalente a 0.410 hectáreas para la construcción de una obra hidráulica, consistente en una olla de almacenamiento de agua** ...

Asimismo, en el Considerando VIII, numeral 2 se ordena al COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO, SOLA DE VEGA, OAXACA, realizar las siguientes medidas correctivas:

*Someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, en términos de los artículos 58 fracción I, 73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 primer párrafo de su Reglamento, en un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 11 de Octubre de 2017 y 05 de Diciembre de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- i. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

**ARTICULO 117.** *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

### Vegetación de la Microcuenca

De acuerdo con los datos vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación, escala 1:250 000, Serie V del INEGI, dentro de la microcuenca se presenta vegetación secundaria arbórea de bosque de pino (87.11%), bosque de pino (7.08%) y agricultura de temporal (5.81%). De la verificación de campo en el sitio del proyecto, se identificó también bosque de pino / encino.

### Bosque de pino

Comunidades vegetales que se localizan en las cadenas montañosas de todo el país, desde baja California hasta Chiapas y una pequeña población en Quintana Roo. Las áreas de mayor importancia se localizan en la Sierra Madre Occidental y el Eje Neovolcánico. Los climas donde se desarrolla son templado y semicálido subhúmedos con lluvias en verano, con una temperatura media anual que varía de los 6 a 28° C. y una precipitación anual que oscila entre 350 a 1 200 mm. Se localiza desde los 150 m de altitud hasta los 4 200 m en el límite altitudinal de la vegetación arbórea. Con una pendiente que va de los 10 a 75%, se les puede encontrar en diferentes exposiciones, pero prefieren las que están orientadas hacia el norte. Los pinares se establecen sobre rocas ígneas, gneis y esquistos, así como lutitas, areniscas y calizas, aunque sobre estas últimas con mucho menos frecuencia. Se localizan sobre suelos Cambisoles, Leptosoles, Luvisoles, Feozems, Regosoles, Umbrisoles, entre otros.

Estos bosques están dominados por diferentes especies de pino con alturas promedio de 15 a 30 m, los pinares tienen un estrato inferior relativamente pobre en arbustos, pero con abundantes gramíneas, esta condición se relaciona con los frecuentes incendios y la tala immoderada. Los árboles de pino poseen hojas perennifolias, con una época de floración y fructificación heterogénea, debido a las diferentes condiciones climáticas que presenta. Las especies más comunes son pino chino ( *Pinus leiophylla* ), pino ( *P. hartwegii* ), ocote blanco ( *P. montezumae* ), pino lacio ( *P. pseudostrobus* ), pino ( *P. rudis* ), pino escobetón ( *P. devoniána* ( *P. michoacana* )), pino chino ( *P. teocote* ), ocote trompillo ( *P. oocarpa* ), pino ayacahuite ( *P. ayacahuite* ), pino ( *P. pringlei* ), *P. duranguensis*, *P. chihuahua*, *P. engelmannii*, *P. lawsoni*, *P. oaxacana*, dentro de las 46 especies citadas para México.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

Bosque de pino - encino

Son comunidades vegetales características de las zonas montañosas de México. Se distribuyen en la Sierra Madre Oriental, Sierra Madre Occidental, Eje Neovolcánico y Sierra Madre del Sur. En climas templados, semifríos, semicálidos y cálidos húmedos y subhúmedos con lluvias en verano, con temperaturas que oscilan entre los 10 y 28° C y una precipitación que va de los 600 a los 2 500 mm anuales. Su mayor distribución se localiza entre los 1 200 a 3 200 m, aunque se les puede encontrar a menor altitud. La exposición puede presentarse desde plana hasta aquellas que están orientadas hacia el norte, sur, este y oeste. Se establecen en sustrato ígneo y menor proporción sedimentaria y metamórfica, sobre suelos someros, profundos y rocosos como Cambisoles, Leptosoles, Luvisoles, Regosoles, entre otros. Alcanzan alturas de 8 hasta los 35 m, las comunidades están conformadas por diferentes especies de pino ( *Pinus spp.* ) y encino ( *Quercus spp.* ); pero con dominancia de las primeras. La transición del bosque de encino al de pino está determinada (en condiciones naturales) por el gradiente altitudinal. Son árboles perennifolios y caducifolios, la floración y fructificación es variable durante todo el año. Estas mezclas son frecuentes y ocupan muchas condiciones de distribución. Algunas de las especies más comunes son pino chino ( *Pinus leiophylla* ), pino ( *P. hartwegii* ), ocote blanco ( *P. montezumae* ), pino lacio ( *P. pseudostrobus* ), pino ( *P. rudis* ), pino escobetón ( *P. devoniana* ( *P. michoacana* )), pino chino ( *P. teocote* ), ocote trompillo ( *P. oocarpa* ), pino ayacahuite ( *P. ayacahuite* ), pino ( *P. pringlei* ), *P. duranguensis*, *P. chihuahuana*, *P. engelmannii*, *P. lawsoni*, *P. oaxacana*, encino laurelillo ( *Quercus laurina* ), encino ( *Q. magnoliifolia* ), encino blanco ( *Q. candicans* ), roble ( *Q. crassifolia* ), encino quebracho ( *Q. rugosa* ), encino tesmolillo ( *Q. crassipes* ), encino cucharo ( *Q. urbanii* ), charrasquillo ( *Q. microphylla* ), encino colorado ( *Q. castanea* ), encino prieto ( *Q. laeta* ), laurelillo ( *Q. mexicana* ), *Q. glaucoides* y *Q. scytophylla*.

Con la información recabada durante los muestreos de campo, tanto en la microcuenca como en el área del proyecto, se calcularon los atributos de los índices de diversidad por especie de la vegetación bosque de pino / encino y de esta manera se obtuvo el índice de dominancia relativa o valor de importancia ecológica, el cual nos indica la relevancia y nivel de ocupación del sitio de una especie con respecto a las demás en función de su frecuencia, distribución y dimensión de dichos individuos.

Los resultados de dichos análisis se muestran a continuación.

Estrato arbóreo

Riqueza específica

La siguiente tabla muestra la composición de especies para el estrato arbóreo de microcuenca y predio solicitado para cambio de uso de suelo. Se observa que microcuenca y predio comparten cinco especies ( *Oreopanax xalapensis*, *Clethra lanata*, *Clethra sp.*, *Arbutus xalapensis*, *Pinus pringlei* ), mientras que dos se presentan únicamente en la microcuenca ( *Quercus conspersa* y *Pinus teocote* ) y una solamente en el predio objeto de solicitud, *Gaylussacia sp.*

Nombre común	Especie	Microcuenca	Predio
Palmeada	<i>Oreopanax xalapensis</i>	X	X
Cletra mamey	<i>Clethra lanata</i>	X	X
Roñoso	<i>Clethra sp.</i>	X	X
Madroño	<i>Arbutus xalapensis</i>	X	X
Encino blanco	<i>Quercus conspersa</i>	X	X





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Pino	Pinus pringlei	X	X
Pino	Pinus teocote	X	
Frutillo	Gaylussacia sp.		X

X: indica presencia de la especie.

Índices de diversidad

Índice	Microcuenca	Predio
Riqueza específica (S)	7	7
Índice de Shannon-Wiener (H')	1.278	1.071
Máxima diversidad (Hmax)	1.946	1.946
Equidad de Pielou (J)	0.657	0.550

Del cuadro anterior, se observa que la riqueza de especies es igual tanto para la microcuenca como el predio solicitado para cambio de uso de suelo; sin embargo el Índice de Shannon es mayor en la microcuenca, lo cual indica que la distribución de especies es más homogénea en ésta que en el polígono del proyecto, en el cual pudiera haber una especie que domine sobre el resto, dicho que se refuerza con el índice de Equidad de Pielou, el cual indica que en el predio hay mayor dominancia de especies sobre el resto.

Adicionalmente, se realizó el análisis del índice de valor de importancia (IVI), para observar qué especie es la más dominante. Dichos resultados se muestran a continuación:

Índice de Valor de importancia (IVI)

La siguiente tabla muestra el porcentaje del índice de valor de importancia estimado para microcuenca y predio.

Nombre común	Especie	Predio
Palmeada	<i>Oreopanax xalapensis</i>	4.00
Cletra mamey	<i>Clethra lanata</i>	4.35
Roñoso	<i>Clethra sp.</i>	4.14
Madroño	<i>Arbutus xalapensis</i>	6.88
Encino blanco	<i>Quercus conspersa</i>	28.58
Pino	<i>Pinus pringlei</i>	48.00
Pino	<i>Pinus teocote</i>	
Frutillo	<i>Gaylussacia sp.</i>	4.06

En la microcuenca, las especies con mayor IVI corresponden a *Pinus pringlei* y *Quercus conspersa* (40.31 y 32.03%, respectivamente); en el predio se conserva la dominancia de dichas especies, al presentar porcentajes de 48 y 28.58%, respectivamente; sin embargo, las restantes cinco especies del predio presentan valores alrededor de 5, lo cual indica marcadamente de dominancia de las dos especies mencionadas sobre el resto.

Estrato arbustivo

Riqueza específica

La siguiente tabla muestra la composición de especies para el estrato arbustivo de microcuenca y predio solicitado para cambio de uso de suelo. Se observa que microcuenca y predio





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

comparten tres especies ( *Arbutus xalapensis*, *Pteridium arachnoideum*, *Quercus conspersa* ), mientras que tres se presentan únicamente en la microcuenca ( *Clethra sp.*, *Hesperalthamnus pentaphyllus*, *Myrceugenia sp.* ) y dos solamente en el predio objeto de solicitud, *Conoclinium coelestinum* y *Pinus pringlei*.

Nombre común	Especie	Microcuenca	Predio
Madrño	<i>Arbutus xalapensis</i>	X	X
Roñoso	<i>Clethra sp.</i>	X	
Pitiona	<i>Hesperalthamnus pentaphyllus</i>	X	
Hoja tiesa	<i>Myrceugenia sp.</i>	X	
Helecho	<i>Pteridium arachnoideum</i>	X	X
Encino blanco	<i>Quercus conspersa</i>	X	X
Lipia	<i>Conoclinium coelestinum</i>		X
Pino	<i>Pinus pringlei</i>		X

X: indica presencia de la especie

Índices de diversidad

Índice	Microcuenca	Predio
Riqueza específica (S)	6	5
Índice de Shannon-Wiener (H')	1.054	1.264
Máxima diversidad (Hmax)	1.792	1.609
Equidad de Pielou (J)	0.588	0.785

Del cuadro anterior se observa que, aunque el número de especies de la microcuenca es mayor, los índices de diversidad del predio indican que en éste las especies se encuentran más uniformemente distribuidas, existiendo poca dominancia de alguna de ellas, contrario a lo que sucede en la microcuenca, en la que una sola especie ( *Myrceugenia sp.* ) tiene valor de abundancia relativa mayor a 62% y existen especies con menos de 1% de abundancia.

Estrato herbáceo

Riqueza específica

La siguiente tabla muestra la composición de especies para el estrato herbáceo, se observa que microcuenca y predio comparten cinco especies ( *Chimaphila maculata*, *Commelina erecta*, *Heteripogon contortus*, *Myrceugenia sp.*, *Persicaria capitata* ), mientras que cuatro se presentan únicamente en la microcuenca ( *Euphorbia hypericifolia*, *Juncus articus*, *Pleopeltis mexicana* y *Senecio sp.* ), mientras que una se registró solamente en el predio, *Piqueria trinervia*.

Nombre común	Especie	Microcuenca	Predio
Hierba espinuda	<i>Chimaphila maculata</i>	X	X
Comelina	<i>Commelina erecta</i>	X	X
Camote de chile	<i>Euphorbia hypericifolia</i>	X	
Pasto	<i>Heteripogon contortus</i>	X	X
Tule	<i>Juncus articus</i>	X	
Hoja tieza	<i>Myrceugenia sp.</i>	X	X
Hoja de sapo	<i>Persicaria capitata</i>	X	X
Helecho	<i>Pleopeltis mexicana</i>	X	
Oreja de venado	<i>Senecio sp.</i>	X	
Maravilla	<i>Piqueria trinervia</i>		X





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

X: indica presencia de la especie

Índices de diversidad

Se realizó la determinación de los índices de diversidad, los cuales se resumen a continuación.

Índice	Microcuenca	Predio
Riqueza específica (S)	9	6
Índice de Shannon-Wiener (H')	2.028	1.672
Máxima diversidad (Hmax)	2.197	1.792
Equidad de Pielou (J)	0.923	0.933

Tanto riqueza como índices de diversidad fueron mayores en la microcuenca que en el predio de cambio de uso de suelo, lo cual indica una mayor diversidad y homogeneidad de especies.

**Epífitas**

Riqueza específica

La siguiente tabla muestra la composición de especies para el estrato herbáceo, se observa que microcuenca y predio comparten tres especies ( *Arpophyllum spicatum*, *Tillandsia carloshankii*, *Tillandsia polystachia* ), mientras que cuatro especies se presentan únicamente en la microcuenca ( *Epidendrum sp.*, *Oncidium ascendens*, *Prosthechea hastata* y *Tillandsia macdougallii* ) y tres especies se registraron únicamente en el predio solicitado para cambio de uso de suelo: *Homalopetalum pachyphyllum*, *Pleopeltis polypodioides* y *Tillandsia lucida*.

Nombre común	Especie	Microcuenca	Predio
Orquídea flor de elote	<i>Arpophyllum spicatum</i>	X	X
Orquídea	<i>Epidendrum sp.</i>	X	
Orquídea	<i>Oncidium ascendens</i>	X	
Orquídea amarilla	<i>Prosthechea hastata</i>	X	
Bromelia hoja delgada	<i>Tillandsia carloshankii</i>	X	X
Bromelia roja	<i>Tillandsia macdougallii</i>	X	
Bromelia rosada	<i>Tillandsia polystachia</i>	X	X
Heno	<i>Tillandsia usneoides</i>	X	
Orquídea blanca	<i>Homalopetalum pachyphyllum</i>		X
Helecho	<i>Pleopeltis polypodioides</i>		X
Pie de gallo	<i>Tillandsia lucida</i>		X

X: indica presencia de la especie

Índices de diversidad

Se realizó la determinación de los índices de diversidad, los cuales se resumen a continuación.

Índice	Microcuenca	Predio
Riqueza específica (S)	8	6
Índice de Shannon-Wiener (H')	0.672	0.813
Máxima diversidad (Hmax)	2.079	1.792
Equidad de Pielou (J)	0.323	0.454

Para el caso de las epífitas, se registró una mayor riqueza específica en la microcuenca que en





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

el predio de cambio de uso de suelo; sin embargo, los índices de diversidad muestran una mayor homogeneidad de especies en el último.

Con base a los valores presentados, se concluye que la ejecución del proyecto no compromete la permanencia de la flora del ecosistema a nivel de microcuenca hidrológico forestal.

### FAUNA DE LA MICROCUENCA Y EL SITO DEL PROYECTO

La riqueza específica de fauna en la microcuenca se compone de 32 especies, 20 de las cuales pertenecen al grupo de aves, seis al de mamíferos, cuatro a reptiles y dos a anfibios; por otro lado, la riqueza específica del predio está compuesta por 14 especies, de las cuales ocho pertenecen a aves, cuatro a mamíferos, una a reptiles y una a anfibios.

Se encontraron tres especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010: *Craugastor mexicanus*, presente en ambas áreas, *Insiluis caccifer* y *Mesaspis juarensis*, de registro únicamente en la microcuenca. Todas ellas catalogadas como especies en peligro de extinción.

ÍNDICE	MICROCUENCA	PREDIO
AVES		
Riqueza	20	8
Shannon	2.544	1.981
Shannon max	2.996	2.079
Equidad J	0.984	0.953
MAMIFEROS		
Riqueza	6	4
Shannon	1.673	1.321
Shannon max	1.792	1.386
Equidad J	0.934	0.953

Del cuadro anterior se observa que los grupos faunísticos reportados presentaron mayor riqueza, número de individuos y por lo tanto, mayor diversidad en la microcuenca que el sitio solicitado para cambio de uso de suelo, por lo que se indica que no se vería comprometida su diversidad.

Por lo antes mencionado, el promovente menciona que no se compromete la biodiversidad.

Adicionalmente, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la biodiversidad del sitio:

- Delimitación del polígono de la obra, para evitar que las áreas colindantes sean afectadas por las actividades relacionadas con la operación del proyecto.
- Reforestación con especies nativas en polígono aledaño al sitio del proyecto.
- Cercado de la obra, para evitar accidentes a la fauna potencial.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Se llevó a cabo el cálculo de la erosión en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales empleando el método que se enuncia en los "términos de referencia generales para la elaboración del Programa Estatal del Ordenamiento Territorial" y con apoyo del Manual de Ordenamiento Ecológico del Territorio (SEDUE, 1988). Esta metodología se basa en las siguientes fórmulas:

**Índice de erosión eólica= IAVIE x CATEX x CAUSO**

**Índice de erosión hídrica = IALLU x AERO x CATEX x CATOP x CAUSO**

**Índice de erosión total = Índice erosión eólica + índice de erosión hídrica**

Dónde:

PECRE: Periodo de crecimiento (se define como el número de días al año con disponibilidad de agua y temperatura favorable para el desarrollo de un cultivo), se calcula con la siguiente fórmula:

$$PECRE = 0.2408 (\text{PRECIPITACIÓN}) / 0.0000.372 (\text{PRECIPITACIÓN})^2 / 33.1019$$

IALLU: Índice de agresividad de la lluvia, se obtiene a partir de la siguiente fórmula:

$$IALLU = 1.1244 (\text{PECRE}) / 14.7875$$

IAVIE: Índice de agresividad del viento

$$IAVIE = 160.8252 / 0.7660 (\text{PECRE})$$

CAERO= Coeficiente de erodabilidad

CATEX= Calificación de textura y fase

CATOP= Calificación de la topografía

CAUSO= Calificación por uso de suelo, se elabora a partir del uso de suelo y vegetación

De acuerdo con la clasificación de pérdida de suelo de SEMARNAT-UACH, los valores de pérdida de suelo se clasifican según la siguiente tabla:

Clase de degradación	Valor de erosión
Ligera	<10 ton/ha/año
Moderada	10 / 50 ton/ha/año
Alta	50 / 200 ton/ha/año
Muy alta	200 ton/ha/año





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

La estimación de la erosión se efectuó bajo tres escenarios, mismos que presentan la siguiente secuencia con base en el desarrollo del proyecto en cuestión:

**Escenario 1.** Área de cambio de uso de suelo sin proyecto, este escenario hace referencia a las condiciones del predio previo a la realización del cambio de uso de suelo, sin el establecimiento de ningún tipo de estructuras, sin el desarrollo de actividades relacionadas con la remoción de la vegetación.

**Escenario 2.** Área de cambio de uso de suelo con proyecto, este escenario es el que se presenta actualmente en el sitio, dado que ya se ejecutó el proyecto y la presente solicitud se refiere a la regularización del área afectada.

**Escenario 3.** Área de cambio de uso de suelo con proyecto y con medidas propuestas, es el escenario después de las etapas del proyecto aplicando las medidas de compensación propuestas. Para esta estimación, se consideró la reforestación de un área con especies nativas.

	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3
Índice de erosión eólica	0.53	7.26	0.53
Índice de erosión hídrica	41	327.96	40.99
Erosión total	41.53	332.22	41.53
Clasificación de la erosión	Moderada	Muy alta	Moderada

En términos de erosión total y de acuerdo con la clasificación de pérdida de suelo de la SEMARNAT-Chapingo, la erosión es moderada en el escenario 1, muy alta en el 2 y tras aplicar las medidas de mitigación propuestas, la erosión puede clasificarse como moderada.

En el escenario 2, la erosión total aumenta considerablemente en relación a la previa al cambio de uso de suelo, debido a la pérdida de cobertura vegetal, el suelo se ve expuesto a mayor erosión tanto eólica como hídrica, lo que se refleja en un incremento del 800% de la pérdida de suelo.

En el tercer escenario, esto es, considerando el área que será reforestada con especies nativas, la erosión eólica vuelve a disminuir derivado de la cobertura vegetal que ganará el área y la erosión hídrica se ve igualmente disminuida por considerar que el área será plantada sobre curvas de nivel, lo cual disminuye el arrastre de partículas.

Medidas de prevención y mitigación para la pérdida de suelo:

- Delimitación del área afectada, a fin de evitar que áreas circundantes al proyecto sean afectadas.
- Protección de taludes.
- Reforestación, en al menos dos hectáreas. Se utilizarán especies nativas, con una densidad mínima de 1100 plantas/ha.

Por lo antes descrito, el promovente menciona que no se provocará mayor erosión de la que se tiene en las condiciones de cobertura vegetal actuales.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La estimación de la infiltración en el polígono del proyecto se realizó siguiendo la metodología descrita en el "Manual de instrucciones de estudios hidrológicos" realizado por la ONU, en colaboración con los gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Costa Rica:

$$C = (k_p + k_v + k_{fc})$$

Dónde:

C = Coeficiente de infiltración;

K<sub>p</sub>= Fracción que infiltra por efecto de la pendiente. Se relaciona directamente con la escorrentía de agua superficial que no llega al acuífero;

K<sub>v</sub> = Fracción que infiltra por efecto de la cobertura vegetal;

K<sub>fc</sub> = Fracción que infiltra por textura del suelo

A partir del valor de C, se calcula la infiltración mediante la siguiente fórmula:

$$I = (1 - k_i) C P$$

Dónde:

I = Infiltración (mm/mes);

C = Coeficiente de infiltración;

K<sub>i</sub> = Fracción interceptada por el follaje (0.12);

P = Precipitación mensual;

Se realizó el cálculo del volumen de infiltración bajo tres escenarios, mismos que presentan la siguiente secuencia con base en el desarrollo del proyecto en cuestión:

**Escenario 1.** Área de cambio de uso de suelo sin proyecto, este escenario hace referencia a las condiciones del predio previo a la realización del cambio de uso de suelo, sin el establecimiento de ningún tipo de estructuras ni el desarrollo de actividades relacionadas con la remoción de la vegetación.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

**Escenario 2.** Área de cambio de uso de suelo con proyecto, este escenario es el que se presenta actualmente en el sitio dado que ya se ejecutó el proyecto.

**Escenario 3.** Área de cambio de uso de suelo con proyecto y con las medidas de mitigación propuestas. La medida considerada se refiere a la reforestación de un área con especies nativas.

	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3
Infiltración	484	0	484

La infiltración se considera 0 con la implementación del proyecto ya que el área de la olla cuenta con un recubrimiento de geomembrana, la cual tiene por objetivo impedir la pérdida de agua por infiltración al subsuelo.

El promovente señala medidas para compensar la disminución de la infiltración en la zona del proyecto, así como evitar la disminución en la calidad del agua, consistente en:

- Reforestación de al menos dos hectáreas, utilizando especies nativas, con una densidad mínima de 1100 plantas/ha.
- Protección de taludes

Por lo antes mencionado, el promovente menciona que no se compromete la cantidad y calidad de agua infiltrada.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Se realizó la estimación económica de los recursos forestales considerando lo siguiente: el volumen de materias primas forestales valoradas como madera en rollo ( *Pinus pringlei* ) se obtendrían nuevamente en un ciclo de 15 años, que es el tiempo que se demoraría en recuperarse después de la poda la vegetación existente para alcanzar los diámetros requeridos. Por otro lado, las especies valoradas como leña, en el mismo periodo de 15 años, se estarían aprovechando tres veces de manera comercial el mismo volumen. En lo que respecta a las demás especies de flora indicadas como plantas ornamentales, se estarían aprovechando en la misma cantidad en periodos de tres años, por lo que en los 15 años en los que se hace esta estimación, se aprovecharían 5 veces. La fauna sería aprovechable dos veces en el periodo considerado, mientras que la valoración de los servicios ambientales está establecida de manera anual.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

Por lo tanto, el desglose del valor de los recursos biológicos del área se especifica a continuación:

Recurso	Monto estimado (\$)	Monto aprovechable a 15 años (\$)
Recursos maderables	65,046.00	131,906.00
Recursos no maderables	76,800.00	384,000.00
Fauna	4,100.00	8,200.00
Servicios ambientales	675.50	10,135.50
<b>Total</b>	<b>146,621.50</b>	<b>534,241.50</b>

Ahora bien, dado que el agua de la olla se emplearía para riego de cultivos, básicamente maíz y frijol, y considerando la información del SIACON (2015), los rendimientos de maíz y frijol en sistemas de cultivo de riego y temporal, así como sus precios promedio para el estado de Oaxaca, se espera que los productores beneficiarios incrementen los rendimientos de sus cultivos, por lo que se pueden esperar los siguientes beneficios económicos por hectárea para cada cultivo:

Recurso	Aumento rendimiento (ton/ha)	Monto a 15 años (\$/ha)
Frijol	0.272	45,407.1
Maíz	1.140	5,342.06

Suponiendo que cada productor beneficiado posee al menos una hectárea y que la mitad se dedican al cultivo de maíz y la otra mitad al frijol, los beneficios económicos para los beneficiarios, tras 15 años de funcionamiento de la obra, ascenderían a \$811,986.56.

Ahora bien, a nivel social, el impacto del proyecto tiene trascendencia a nivel local, beneficiando a un total de 32 productores de pequeña escala que siembran principalmente maíz y frijol de temporal para autoconsumo.

El beneficio directo que obtendrían del proyecto es contar con agua necesaria para el riego de sus parcelas, disminuyendo las pérdidas por sequía y asegurando alimento para sus familias. Como beneficio indirecto se espera que el riego permita que los rendimientos de sus cosechas aumenten, permitiéndoles comercializar los excedentes obtenidos. Se puede esperar que los rendimientos de frijol aumenten aproximadamente un 40%, mientras que el cultivo de maíz podría duplicar su rendimiento.

Estimando que cada productor beneficiado es cabeza de una familia, considerando la información de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica del INEGI realizada en 2014, el tamaño de los hogares es de 4 integrantes, por lo que los beneficiarios indirectos alcanzan a un total de 128 pobladores.

Considerando lo anterior, el promovente señala que los usos alternativos del suelo serán más productivos a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante escrito sin número de fecha 10 de noviembre de 2017, se establece que: **NO existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.**

2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

- Se anexa Programa de rescate y reubicación de especies vegetales, el cual es parte integrante de la presente autorización.

- El promovente realiza una adecuada vinculación con los Programas, Planes y Normas que les son aplicables.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0458-2018 de fecha 19 de febrero de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

cantidad de **\$38,040.34 (treinta y ocho mil cuarenta pesos 34/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.44 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Oaxaca.

- iv. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 10 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 12 de abril de 2018, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 38,040.34 (treinta y ocho mil cuarenta pesos 34/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.44 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Oaxaca.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.41 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **OLLA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN SAN VICENTE LACHIXIO**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Vicente Lachixio en el estado de Oaxaca, promovido por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

### TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal afectada por el desarrollo del proyecto corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrolló en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: OLLA DE ALMACENAMIENTO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	710226.403	1847828.928
2	710202.549	1847844.065
3	710166.782	1847865.234
4	710193.204	1847890.092
5	710199.008	1847902.448
6	710267.67	1847850.859
7	710267.822	1847850.859
8	710250.258	1847813.79

- ii. Dado que la presente solicitud es para dar cumplimiento a resolución administrativa instaurada por la PROFEPA, por realizar actividades de cambio de uso de suelo, NO queda volumen





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

forestal por remover.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término IX de este Resolutivo.
- V. Se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de reforestación, con especies propias de la zona afectada, el cual deberá realizarse preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizaron los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el término IX del presente resolutivo.
- VI. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término IX de este resolutivo.
- VII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término IX de este Resolutivo.
- VIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término IX de este Resolutivo.
- IX. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, un informe de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- X. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- XI. Dado que la presente solicitud es para dar cumplimiento a la resolución administrativa instaurada por la PROFEPA por realizar actividades de cambio de uso de suelo sin la autorización correspondiente, no se otorga plazo para realizar la remoción de vegetación, toda vez que ésta ya fue realizada.
- XII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Oaxaca, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1096-2018

BITÁCORA: 20/DS-0102/10/17

- VI. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos O) fracción II y R) fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el PROMOVENTE deberá obtener por parte de esta Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo en áreas forestales.
- VII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN VICENTE LACHIXIO, en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado **OLLA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN SAN VICENTE LACHIXIO**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Vicente Lachixio en el estado de Oaxaca, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**EL DELEGADO FEDERAL**



**LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ**

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.
- Director General de Gestión Forestal y suelos
  - Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
  - Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal de la CONAFOR
  - Expediente

JERL/DDRP/MAGR/MACM

